

# ENDOSO DE CERTIFICADO DE GARANTÍA DE CONTRATACIÓN (CGC) CONDICIONES PARTICULARES

Endoso No.:

Expedida a Nombre de (Asegurado):

Fecha de Emisión:

#### **OBJETO DEL SEGURO**

SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V., denominada en adelante la Institución, pagará a lo(s) Beneficiario(s) designado(s) por el Asegurado para la cobertura básica, la suma asegurada por fallecimiento que se estipula en la carátula de la póliza para esta cobertura, de la manera y en los términos y condiciones que más adelante se establecen, después de que se reciban las pruebas del hecho y de la causa y circunstancias del fallecimiento del Asegurado.

#### PERÍODO DE COBERTURA

El inicio y fin del período de cobertura del presente Endoso, surtirán efectos a las 12 horas de los días especificados en la fecha de emisión y terminación del mismo.

### EDAD DE CÁLCULO

Para los efectos de este endoso, se entiende por edad de cálculo del Asegurado como el número de años cumplidos que tenga a la fecha de emisión.

En caso de que el Asegurado sea menor de un año a la fecha de emisión de este endoso, se entenderá que el Asegurado tiene un año cumplido a la fecha de emisión de este endoso.

#### **COBERTURA POR FALLECIMIENTO**

Sólo podrá gozar de la cobertura que otorga este endoso, la persona física designada en la carátula del mismo.

Si el Asegurado arriba mencionado, teniendo una edad mayor o igual a 12 años cumplidos, fallece durante el periodo de cobertura del presente endoso, que se establece en la carátula de la póliza de la cual forma parte, la Institución pagará a lo(s) Beneficiario(s) designado(s) la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Si al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, éste no hubiera cumplido la edad de 12 años, la Institución devolverá al Contratante el importe de todas las primas de esta cobertura que a la fecha de dicho fallecimiento hubiere pagado, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a la "Institución".

La cobertura por fallecimiento se extiende durante el periodo de cobertura definido anteriormente, siempre y cuando este endoso se encuentre al corriente en el pago de sus primas.

#### **CONVERSIÓN**

El presente endoso cuenta con la opción de Conversión, la cual otorga al Asegurado el derecho de poder contratar una nueva póliza de seguro de vida sin beneficios adicionales y sin nuevos requisitos de suscripción.

El derecho a la Conversión se puede ejercer durante el Periodo de Conversión en edades definidas o eventos de vida definidos.

El Periodo de Conversión inicia después del vencimiento de la cobertura básica de la Póliza a la cual se anexa este endoso, y concluye el año póliza



inmediato posterior a la fecha en que el asegurado cumpla 30 años de edad de cálculo.

Los momentos definidos en los que se puede ejercer el derecho a la Conversión son los aniversarios de la póliza en los que el Asegurado alcance las edades de cálculo 22, 24, 26,28 y 30 años.

Asimismo, los eventos de vida en los cuales el Asegurado puede ejercer la conversión de este beneficio a una nueva póliza sin nuevos requisitos de asegurabilidad son:

- En el momento en que el Asegurado contraiga matrimonio
- En el momento en que el Asegurado tenga un hijo
- En el momento en que el Asegurado concluya una maestría
- En el momento en que el Asegurado concluya estudios en el extranjero
- En el momento en que el Asegurado adquiera un inmueble

Al concluir el Periodo de Conversión, terminará el derecho de conversión.

El periodo efectivo que el Asegurado tiene para poder ejercer su derecho a la Conversión en ningún caso podrá ser superior a 60 días naturales antes ni 30 días naturales después de la fecha de alguno de los eventos de vida descritos previamente o de los aniversarios de la póliza en que el Asegurado alcance las edades de cálculo también descritas con anterioridad.

La Conversión que el Asegurado puede realizar será a alguno de los planes que la Institución tenga disponibles para tal efecto, en los términos en que se encuentren registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de su contratación.

Al realizarse la Conversión, la suma asegurada del

nuevo seguro de vida debe cumplir con las siguientes condiciones:

- No deberá ser superior a la suma asegurada contratada en la cobertura básica, de la cual este endoso forma parte
- En caso de que la suma asegurada contratada en la cobertura básica, de la cual este endoso forma parte, sea inferior a la suma asegurada mínima que tenga el nuevo plan al momento de convertir, la suma asegurada a contratar será la suma asegurada mínima vigente del plan a convertir en aquella fecha.

En caso de que el Asegurado no haya ejercido el derecho a la Conversión que le confiere este Endoso, durante el periodo de Conversión, el Asegurado contará con un plazo de gracia adicional de 30 días naturales para ejercer este derecho.

En caso de que el Asegurado caiga en un estado de Invalidez Total y Permanente, no podrá ejercer el derecho de Conversión consignado en este apartado del presente Endoso; sin embargo, la cobertura de fallecimiento que otorga el presente endoso seguirá vigente, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus primas.

Para efectos de la anterior condición, se entiende como Invalidez Total, la pérdida de facultades o aptitudes del Asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente, que lo imposibilite para desempeñar cualquier actividad remunerada o lucrativa que sea compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

Se presumirá, además, que la Invalidez es de carácter permanente, únicamente cuando haya sido continua por un período no menor de cuatro meses a partir de la fecha en que haya sido diagnosticada por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.



Se considerará que el Asegurado padece de invalidez total y permanente desde la fecha en que sufra la pérdida completa e irremediable de:

- a) La vista en ambos ojos.
- b) Ambas manos o ambos pies.
- c) Una mano y un pie.
- d) Una mano y la vista de un ojo.
- e) Un pie y la vista de un ojo.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por:

- a) Pérdida de una mano, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, cuando aquélla o ésta se produzcan a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella.
- b) Por la pérdida de un pie, su separación total o pérdida total de sus funciones motrices, cuando aquélla o ésta se produzcan a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.
- c) Por pérdida de la vista, la carencia absoluta e irreparable de la visión.

La condición de salud que impida la obtención, refrenda o renovación de permiso, licencia o autorización para desempeñar una profesión u oficio tal como el de piloto aviador, controlador aéreo, azafata o conductor de autobuses foráneos; no constituye, por si misma, una invalidez total y permanente para los efectos de esta cláusula.

En estos casos, el Asegurado deberá demostrar ante la Institución que dicho estado de salud le impide realizar cualquier otro trabajo por el que pudiera obtener ingresos similares o equivalentes, a los que percibía por el ejercicio de su profesión u oficio. Para este fin se considerará la lista de profesiones u oficios establecidos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

# **PRIMA**

El período de pago de cada prima correspondiente a la cobertura de este Endoso es anual, pero podrá convenirse que el Contratante la pague de manera fraccionada, en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración no inferiores a un mes, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que determine la Institución.

Dichas primas anuales o fracciones de prima, según se hubiere pactado, serán pagadas durante todo el plazo de pago de primas indicado en la Carátula de la Póliza a la cual se agrega el presente Endoso.

Al convertir el Asegurado este Endoso de CGC en un nuevo seguro de vida, se calculará la prima correspondiente de acuerdo al plan elegido y a la edad real alcanzada del Asegurado en aquél momento.

#### DISPUTABILIDAD

presente Endoso es disputable los dos primeros años, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, o de su última rehabilitación, tal como se establece en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega este Endoso.

En caso de que el Asegurado convierta este Endoso de CGC en un nuevo seguro de vida, la suma asegurada convertida que haya cumplido con el periodo de Disputabilidad antes mencionado, no será disputable en el nuevo seguro de vida.

# **SUICIDIO**

En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha en que haya iniciado la efectividad de este Endoso o



de su última rehabilitación, la Institución pagará a los beneficiarios únicamente la reserva matemática correspondiente a la fecha en que ocurra el fallecimiento del Asegurado, quedando liberada de toda obligación derivada de este contrato.

Si el suicidio ocurriera después del plazo al que se refiere el párrafo precedente, la Institución pagará la cobertura por fallecimiento en los términos convenidos en el presente contrato.

## **TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

La cobertura consignada mediante este Endoso de CGC terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si no se cubre con el pago de primas correspondientes durante el plazo de pago de las mismas.
- b) Al realizarse la Conversión de CGC a un nuevo seguro de vida
- c) Al realizarse por parte de la Institución el pago de la suma asegurada por fallecimiento contratada para esta cláusula.
- d) Al cancelarse la póliza a la cual se adhiere este Endoso.
- e) Por cumplirse el periodo de cobertura para el que fue contratada.

Si durante la vigencia de la póliza base a la cual se agrega este Endoso el Asegurado cancela el beneficio consignado en este Endoso, el plan básico podrá continuar vigente, sin que sufra ninguna modificación, apegándose a las condiciones generales de dicho plan básico.

Lic. Victor Adrián Feldmann González

DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número BADI-S0038-0012-2009 de fecha 25/02/2009.